

CONSTANCIA DE SECRETARIA: Risaralda, Caldas, veintidós de marzo de dos mil veintidós. Paso a despacho del señor Juez, la presente demanda ejecutiva, con escrito de medidas previas.

Sírvase proveer.

CARLOS MARIO RUIZ LOAIZA

Secretario

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO UNICO PROMISCOU MUNICIPAL

Risaralda, Caldas, veintidós (22) de marzo de dos mil veintidós (2.022)

Radicado:	176164089001-2022-00019-00
Proceso:	Ejecutivo Singular
Auto:	Interlocutorio No. 126-2022
Demandante:	Banco de Bogotá
Demandado:	Beatriz Elena Cardona Zamora

Se decide a continuación, si hay lugar a librar el mandamiento de pago según fuera solicitado por el apoderado de la entidad bancaria ejecutante BANCO DE BOGOTA, representado legalmente por la doctora Jessica Pérez Moreno en contra de Beatriz Elena Cardona Zamora.

ANTECEDENTES:

Pretende la entidad demandante la satisfacción de la obligación insoluta, contenida en el pagaré No. 1059786063 suscrito por la señora Beatriz Elena Cardona Zamora, con fecha de vencimiento el 4 de febrero de 2022.

A. Pagaré No. 1059786063

- Por concepto de capital, la suma de TREINTA Y SIETE MILLONES QUINIENTOS CINCUENTA Y OCHO MIL SESENTA PESOS (\$37.558.060.00).
- Por concepto de intereses de plazo, la suma de TRES MILLONES SESENTA Y TRES MIL TREINTA Y CUATRO PESOS (\$3.063.034.00).
- Por concepto de intereses moratorios sobre la suma que se adeuda como capital, a la tasa máxima legal permitida, a partir del 5 de febrero de 2022 y hasta que se efectúe el pago total de la obligación.

Advirtió la entidad demandante, que la deudora a la fecha, no ha cancelado las anteriores sumas de dinero, por lo que se encuentran insolutas. Así entonces, observa el despacho que el pagaré aportado como recaudo ejecutivo, constituye instrumento eficaz para acceder a librar mandamiento de pago, bajo los términos previstos en el Código de Comercio, en sus artículos 621 y 709 en concordancia a las previsiones del artículo 422 del C. G. del P.

El artículo 430 del Código General del Proceso, consagra:

“Mandamiento ejecutivo. Presentada la demanda acompañada de documento que preste mérito ejecutivo, el juez librará mandamiento ordenando al demandado que cumpla la obligación en la forma pedida, si fuere procedente, o en la que aquel considere legal”.

Por lo expuesto, el Juzgado Único Promiscuo Municipal de Risaralda, Caldas,

RESUELVE:

PRIMERO: LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO a cargo de **BEATRIZ ELENA CARDONA ZAMORA**, y a favor del **BANCO DE BOGOTA**, representado legalmente por la Dra. Jessica Pérez Moreno, por las siguientes sumas de dinero que se encuentran contenidas en el siguiente pagaré:

A. Pagaré No. 1059786063

- Por concepto de capital, la suma de TREINTA Y SIETE MILLONES QUINIENTOS CINCUENTA Y OCHO MIL SESENTA PESOS (\$37.558.060.00).
- Por concepto de intereses de plazo, la suma de TRES MILLONES SESENTA Y TRES MIL TREINTA Y CUATRO PESOS (\$3.063.034.00).
- Por concepto de intereses moratorios sobre la suma que se adeuda como capital, a la tasa máxima legal permitida, a partir del 5 de febrero de 2022 y hasta que se efectúe el pago total de la obligación.

SEGUNDO: La demandada deberá efectuar dichos pagos dentro de los cinco (5) días siguientes a la notificación que reciba del presente auto, entregándole copia de la demanda y sus anexos. A partir del mismo día dispondrá de diez (10) días para proponer las excepciones que considere necesarias en defensa de sus intereses. Sobre costas se resolverá en su debida oportunidad.

TERCERO: NOTIFICAR el presente auto a la ejecutada de conformidad con los artículos 291 a 293 del C.G. del P. y conforme a las disposiciones contenidas en el Decreto 806 de 2020.

CUARTO: RECONOCER personería suficiente al doctor Juan Carlos Zapata González, con cédula de ciudadanía 9.872.485 de Pereira y Tarjeta Profesional del C.S. de la Judicatura, para actuar como apoderado de la entidad bancaria demandante, en los términos y para los fines del poder que le fue conferido.

NOTIFÍQUESE

MARIO FERNANDO GONZÁLEZ ESCOBAR

Juez

Firmado Por:

Mario Fernando Gonzalez Escobar
Juez
Juzgado Municipal
Juzgado Promiscuo Municipal
Risaralda - Caldas

<p>JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL RISARALDA, CALDAS</p> <p><u>NOTIFICACIÓN POR ESTADOS</u></p> <p>La providencia anterior se notifica en el Estado Electrónico</p> <p>Nro. 22 del 23 de marzo de 2022</p> <p>CARLOS MARIO RUIZ LOAIZA Secretario</p>

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

df72533c6c8f9b12192791b123b8a46ee8ec5c2d461cce97dc3324a83e3b588f

Documento generado en 22/03/2022 03:24:58 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**